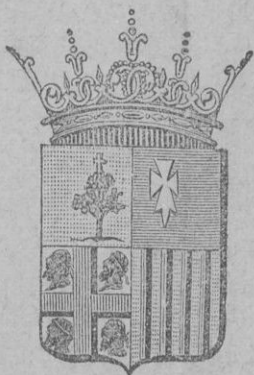


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 7 Septiembre 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Mataró, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, el Procurador D. Jaime Recoder de Pons, en nombre de D. Cayetano Giralt y Ramonet, vecino del pueblo de Alella, dedujo ante el Juzgado de instrucción de Mataró escrito de querrela, en el que expuso: que su poderdante era padre y representante legal de su hijo Juan Giralt, mozo concurrente al reemplazo del Ejército de aquel año por el cupo del pueblo de Alella, y al cual correspondió la suerte de soldado, según lo acreditaba la cédula de citación para su ingreso en Caja, que con la querrela se acompañaba; que otro concu-

rrente al mismo reemplazo y por el cupo del citado pueblo, lo había sido Eugenio Cabús y Vila, el cual, en el acto de clasificación y declaración de soldados no alegó defecto físico ni exención alguna, habiendo sido declarado soldado sortea-ble; que con posterioridad á dicho acto, el citado Eugenio promovió expediente ante el Ayuntamiento de Alella, solicitando se declarase su exención del servicio militar activo, y como dicho expediente se tramitó sin citación ó audiencia de los demás mozos interesados, y se cometió con ocasión del mismo el delito de falsedad, el cual se agravaba por las circunstancias de las personas responsables de dicho delito, era por ello por lo que el mozo Juan Giralt y otro de los interesados y ofendidos, cuya representación en juicio, por ser menor de edad, tenía su padre ó sea el representado del dicente, quien en su nombre formulaba la presente querrela criminal contra los testigos D. Antonio Hons Barbeta, D. Francisco Giralt y D. José Pujadas, y contra el Alcalde, Concejal Síndico, Concejales y Secretarios del Ayuntamiento del citado pueblo de Alella, todos los cuales intervinieron en el dicho expediente de exención legal cometiendo delito de falsedad, y asegurando la comisión del indicado delito prevaliéndose de su autoridad ó de los cargos públicos que desempeñaban, y contraviniendo á sabiendas las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con perjuicio de los intereses del Estado y en agravio notorio de los mozos concurrentes al reemplazo de aquel año, conforme se reservaba probar oportunamente; que todas las referidas personas intervinieron deliberadamente en la formación del referido expediente de exención,

obrando de acuerdo y con el intento de favorecer al Secretario del Ayuntamiento, el cual había vivido y vivía con su madre y hermano. Eugenio mientras estuvo soltero y después de casado; y prevalidos del carácter de que se hallaban revestidos como funcionarios públicos, aseguraron la eficacia del acuerdo de exención, tramitando el expediente entre las sombras é impidiendo que los mozos interesados pudieran oponerse en tiempo hábil á la injusta é irritante pretensión deducida por el Eugenio de ser declarado libre del servicio militar:

Que con el citado expediente se había cometido el delito de falsedad en causa civil, delito que caía de lleno en las prescripciones de los artículos 171 y 178, capítulo 18 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y del cual, por haberse cometido antes de la operación del ingreso en Caja, debía entender la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero, y debía asimismo ser castigado con arreglo al Código penal, á tenor de lo dispuesto en la ley antes mencionada:

Que admitida la extractada querrela, é incoadas por el Juzgado las oportunas diligencias criminales, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo efectuó de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión provincial, fundándose: en que la excepción sobrevenida al mozo Eugenio Cabús se presentó en tiempo y forma legal ante el Ayuntamiento, y la Comisión provincial, después de revisado el expediente, confirmó el fallo de la Corporación municipal; en que, aun dado caso de haber indicios ó sospechas de fraude en la tramitación del expediente, la revisión del mismo competía á la Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil, ó á excitación de la Autoridad militar, la que se cuidaría de ponerlo en conocimiento de los Tribunales ordinarios, si de la revisión resultaba entrañar aquél materia penable; y en que la facultad que el artículo 82 de la ley de Reemplazos concede á la Comisión provincial para decidir acerca de la cuestión previa de que se trata, se convierte en obligación ineludible cuando, como en el presente caso acontecía, el interesado acudía directamente á dicho Cuerpo solicitando que sea revisado su expediente; citaba el Gobernador el art. 82 de la ley de Reemplazos y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el castigo del delito de falso testimonio en causa civil, que era el que se perseguía, no está reservado á la Administración, sino que corresponde á la jurisdicción ordinaria; que tampoco existía ninguna cuestión previa de-

terminante de culpabilidad que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, ni ninguna otra excepción de las establecidas á favor de la Administración, pues se trataba de un hecho definido en el art. 335 del Código penal, cuya responsabilidad ha de exigirse por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 167 de la ley de 11 de Julio de 1885, que declara correspondiente á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero, el conocimiento de los delitos que se cometan con ocasión de dicha ley, ó para eludir su cumplimiento, hasta el acto del ingreso en Caja:

Visto el art. 171 de la misma ley, que previene que sean castigados, con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la misma, todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurren los funcionarios públicos que, abusando de su oficio, cometieren falsedad, entre otros medios, por los de suponer la intervención en un acto de personas que no lo han tenido y faltar á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 315 del mismo Código, que determina las penas en que á su vez incurren los particulares que cometieren en documento público ó oficial algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior:

Visto el art. 335 del mismo Cuerpo legal, que castiga el falso testimonio en causa civil:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores de provincia no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela formulada ante el Juzgado de instrucción de Mataró por D. Cayetano Giralt y Ramonet, contra los testigos, Alcalde, Síndico, demás Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Alella, que entendieron en el expediente de exención del mozo Eugenio Cabús y Vila, atribuyéndoles la comisión de los delitos de falso testimonio y falsedad en causa civil.

2.º Que en el presente caso, lejos de existir alguno de los motivos de excepción consignados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores de provincia puedan suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, está expresamente confiado por las leyes á la jurisdicción ordinaria el castigo de los delitos que se suponen cometidos y son objeto de la querrela antes extractada.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 30 Agosto 1897)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

No habiéndose presentado suficiente número de solicitantes con aptitud legal en los concursos abiertos últimamente para provisión de Secretarías de Diputaciones provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque á exámenes de aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la forma dispuesta por el Real decreto de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—Coschayón.—Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar á plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Los que reúnan las condiciones establecidas en el art. 8.º del Real decreto de 4 del actual, podrán acudir con instancia á esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, solicitando la admisión á examen y acompañando los documentos que justifiquen su derecho á ser admitidos.

Los exámenes se celebrarán según dispone el Real decreto anteriormente citado, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

PROGRAMA

que ha de servir para los exámenes de aspirantes á Secretarios de las Diputaciones provinciales.

- 1.ª Concepto del Derecho político. Estudios que comprende.
- 2.ª El Derecho político en la Enciclopedia jurídica.
- 3.ª De la sociedad en general. Exposición de las teorías sociales más notables. Naturaleza, fundamento y fin de la sociedad.

4. Idea general de la Nación. Sus elementos constitutivos.
- 5.ª Concepto del Estado. Origen, fines del mismo y modos de realizarlos.
- 6.ª Medios del Estado. Su naturaleza. Sus clases.
- 7.ª El Estado. Organos del mismo.
- 8.ª La libertad humana. Su concepto y fundamento en el orden jurídico y social.
- 9.ª Del principio de la igualdad. Igualdad esencial humana. Teorías principales sobre las desigualdades humanas y su origen.
10. Concepto de las personas jurídicas ó morales. Sus derechos, obligaciones, clases y fines.
11. De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Concepto de estos derechos.
12. Libertad de enseñanza. Concepto. Deberes del Estado y de los organismos locales en cuanto á la enseñanza.
13. Del derecho de propiedad. Concepto del mismo. Limitaciones.
14. Del derecho electoral. Concepto del mismo. Naturaleza jurídica-política del sufragio y examen de las condiciones de capacidad para su ejercicio. Formas de emitir el sufragio.
15. Derechos de reunión y asociación. Su concepto. Limitaciones.
16. Del poder público. Concepto del mismo, de sus funciones y de sus órganos. Sus elementos.
17. De la soberanía. Su concepto. Sus condiciones esenciales.
18. De la organización del Estado. La representación como sistema general de organización política. Naturaleza de la representación. Relaciones entre representantes y representados. Mandato imperativo.
19. Necesidad de la representación del individuo en la organización del Estado.
20. Naturaleza del Poder legislativo. Organos del mismo.
21. Organización interna de las Cámaras. Funciones. Votación de leyes.
22. Procedimiento electoral. Bases del procedimiento en la división territorial.
23. Leyes electorales del Congreso y Senado. Crítica de sus principales disposiciones.
24. ¿Qué misión está llamada á desempeñar la Cámara alta en los Gobiernos representativos en que existe? Sistemas para la organización de la alta Cámara.
25. Organización de la Cámara popular en los Gobiernos representativos. Sistemas principales seguidos en la materia.
26. Constitución del Senado, según la constitución de 1876. Su crítica. Intervención de las Diputaciones provinciales en la formación del Senado.
27. Constitución del Congreso de los Diputados, según el Código político de 1876.
28. De la Constitución y sus clases. Relaciones entre la Constitución interna y externa. Carácter de las Constituciones. Reformas de las mismas. Constitución del Estado vigente.
29. Autorización para procesar á los funcionarios públicos. Concepto. Actual estado de la cuestión.
30. Del estado político de las personas. Examen de las disposiciones vigentes en la materia.
31. Del poder judicial. Su Naturaleza. Su organización. Juicios por jurados. Funciones y procedimiento del Poder judicial.
32. Poder armónico. Su naturaleza y organización. Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.
33. Noción del Gobierno y su necesidad. Bases para clasificar los Gobiernos.
34. Gobierno representativo. Concepto. Bases y precedentes históricos del mismo. Ventajas é inconvenientes.
35. Del Monarca en el Gobierno representativo. Atributos de su autoridad. Atribuciones del Rey en las Monarquías representativas.
36. Disposiciones del tit. 10 de la Constitución vigente relativas á las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Su carácter y desarrollo en las leyes orgánicas.
37. Disposiciones de los titulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente, relativos á las contribuciones y á la fuerza militar. Su carácter y desarrollo en las leyes.
38. Discusión y votación de los presupuestos generales del Estado. ¿Debe ser atribución de las Cámaras?

39. De la fuerza militar. Carácter especialísimo de este servicio. El servicio obligatorio.
40. Suspensión de las garantías constitucionales.
41. Del Derecho administrativo. Concepto y naturaleza jurídica.
42. Distinción entre el Derecho político y administrativo. Leyes orgánicas.
43. Del Derecho administrativo. Su determinación en la enciclopedia jurídica por distinción de otras ramas del Derecho.
44. Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.
45. Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo: ley, reglamento, instrucción, circular, jurisprudencia.
46. La actividad del Estado. Actividad administrativa.
47. Idea de la jerarquía administrativa.
48. La función administrativa y las funciones del Estado.
49. Postestad legislativa de la Administración. Fundamento. Límites.
50. Métodos de exposición del derecho administrativo.
51. De la Administración. Su naturaleza. ¿Es el mismo Poder ejecutivo?
52. Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.
53. La centralización política y la centralización administrativa. Unidad y centralización. Consorcios anteriores y posteriores al Estado nacional.
54. Centralización y descentralización administrativas. Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.
55. Inconveniente de la centralización administrativa.
56. La federación. Consideraciones respecto del Gobierno federativo. La confederación.
57. De la división territorial. Su importancia. Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales. Su influjo en la Administración.
58. Responsabilidad de la Administración. Fundamento. Clases de responsabilidad y modos de hacerla efectiva.
59. La responsabilidad administrativa. Amovilidad de los agentes. Leyes de empleados.
60. Deberes y derechos de los funcionarios de la Administración. Concepto del empleo. El derecho al empleo. Distinción entre la Administración central y local, por lo que se refiere a este derecho.
61. Gobierno y Administración bajo el aspecto jurídico. Aceptaciones.
62. Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.
63. Sistema preventivo y represivo.
64. División del poder administrativo por conceptos varios. Noción, carácter y fundamento.
65. Poder administrativo civil y militar. Interior y exterior. Central y local. Activo y contencioso. Consultivo y deliberante.
66. Idea general de la organización administrativa. Administración *central y local*. Sus organismos.
67. Los Ministerios. Organización y funciones de cada uno.
68. Los Cuerpos consultivos de la Administración. El Consejo de Estado. Su organización y funciones. Antecedentes históricos.
69. Composición del Consejo de Estado. Nombramiento de los Consejeros. Condiciones de aptitud. Categorías. Incompatibilidades.
70. Secciones del Consejo de Estado. Su objeto y funciones peculiares de cada una. Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo.
71. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos y asuntos en que debe y en que puede ser consultado.
72. De los Consejos especiales de la Administración Central. Naturaleza, caracteres, atribuciones y crítica.
73. De las contribuciones. Sus clases. Métodos de cobranza. Breve idea del presupuesto español.
74. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.
75. Contribuciones locales. Recargos extraordinarios y arbitrios especiales, tanto para la Provincia cuanto para el Municipio.
76. Contribución de consumos. Encabezamientos y venta á la exclusiva. Juicio de estos procedimientos. Intervención de las Diputaciones en estas materias.
77. Procedimiento de apremio. Contra quién puede dirigirse. Forma de su ejecución.
78. Hacienda pública. Su definición. Facultades de la Administración de la Hacienda pública. Procedimientos contra los deudores á la Hacienda. Procedimientos para el reintegro de los créditos á favor de la misma. Privilegio de la Hacienda en concurso de acreedores.
79. Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.
80. Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial en los pueblos. Cómo se reparte la contribución industrial.
81. ¿Qué condiciones se requieren para que un individuo sea considerado como extranjero?
82. ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo, ¿de qué modo adquieren este privilegio?
83. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda vecindarse en un distrito municipal?
84. Elección por distrito ó por circunscripción. Voto restringido y acumulado. Voto público y secreto. Elección directa ó indirecta.
85. Del sufragio universal, su juicio crítico. Sufragio limitado, ídem íd.
86. Los cargos por elección, ¿deben ser retribuidos?
87. Electores y elegibles. Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo. Incapacidades. Incompatibilidades.
88. Formación de listas. Su rectificación. Constitución de mesas. Votación. Escrutinio. Proclamación.
89. Delitos electorales. Su concepto. Su penalidad.
90. Principios que en la actualidad regulan las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.
91. Elecciones de Diputados provinciales. Legislación vigente. Sus principios fundamentales.
92. El derecho electoral para Diputados provinciales. Electores y elegibles. Incapacidades. Incompatibilidades.
93. Del Censo electoral para las elecciones provinciales.
94. Elecciones provinciales. De los distritos y colegios electorales.
95. Elecciones provinciales. De la constitución de las mesas electorales. Designación de interventores.
96. Elecciones provinciales. De las votaciones. Escrutinio.
97. Elecciones provinciales. Presentación de actas y reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.
98. Elecciones provinciales. Sanción penal.
99. Elecciones municipales. Sus caracteres principales. Legislación vigente.
100. De la educación y de la instrucción pública. Enseñanza pública y privada.
101. De la instrucción pública. Su concepto. Su importancia y organización en España. Ministerio y Dirección. Inspección general y local.
102. Primera y segunda enseñanza. Escuelas de instrucción primaria. Su provisión. Institutos. Universidades.
103. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en punto á la instrucción pública.
104. Salubridad pública. Relaciones de la Administración con la higiene. Policía Sanitaria. Su extensión.
105. De la policía de seguridad, medios preventivos y represivos. Juicio crítico de ambos. Legislación vigente en España con relación al orden público.
106. Caminos de hierro. Legislación vigente en la materia en cuanto interesa en la Administración local.
107. De la concesión de las minas. ¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras? Obligaciones de los que han obtenido la concesión conforme á la legislación vigente. Caducidad de las concesiones.
108. De la intervención de la Administración general y local en materia de minas. Minas reservadas al Estado.
109. Con arreglo á los principios ¿á quién debe pertenecer el dominio de las minas? Sistema adoptado por la legislación vigente en nuestro país.
110. Montes. Su concepto. Su clasificación. Montes públicos. Excepciones de enajenación. Deslinde. Conservación. Policía.
111. Enajenación de los montes. Requisitos que para este acto exige la legislación vigente. ¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?

112. Aguas. Su naturaleza jurídica, concepto en la Administración. Su clasificación. Legislación vigente. Dominio de las aguas. Dominio nacional y uso público. Propiedad del Estado. Propiedad de particulares. Obras de defensa. Puertos. Su necesidad é importancia. Su clasificación. Construcción. Policía. Servicios.
113. Servidumbre en materia de aguas. Canales. Comunidad de regantes. Sindicatos.
114. De la expropiación por causa de utilidad pública. ¿Es una verdadera expropiación ó una enajenación forzosa? Cuándo tiene lugar. Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenación. Legislación vigente en la materia.
115. ¿A qué Poder corresponde, en buenos principios, decretar la expropiación por causa de utilidad pública?
116. Saneamiento y mejora interior de las poblaciones. Legislación vigente. Proyectos. Procedimiento. Ejecución de las obras.
117. Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación y de utilidad pública, según la legislación vigente.
118. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común. Su determinación. Legislación vigente.
119. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.
120. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.
121. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.
122. Deberes de la Administración central relativos á la Beneficencia pública.
123. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamento. Funciones.
124. Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia.
125. Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.
126. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.
127. Deberes de la Administración municipal relativos á la Beneficencia pública. Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.
128. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificación.
129. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervención de la Administración y de la justicia en las prisiones.
130. Prisión preventiva. Sus caracteres y fines.
131. Clasificación de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar a cada uno.
1. 2. Conducción y traslación de presos. Manutención de los presos pobres. Gastos relativos á este servicio. Legislación vigente en España acerca de esta materia.
133. De las servidumbres públicas. Su división, clasificación. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.
134. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal en la materia. Policía de abastos. Pósitos.
135. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública referente á la Administración central y á la local.
136. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales. Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.
137. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos. Sus efectos. Indemnización. Rescisión. Interpelación. Competencia.
138. La Provincia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.
139. La organización provincial de la Administración central. Sus funcionarios. Atribuciones.
140. Relaciones entre la Provincia y el Estado.
141. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.
142. De las provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.
143. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.
144. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.
145. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.
146. Organización de las Diputaciones provinciales.
147. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.
148. Acuerdos de las Diputaciones provinciales. Su carácter. Forma de ejecución. Recursos contra los mismos.
149. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Recursos contra estas providencias.
150. Comisiones provinciales. Su historia. Su organización actual.
151. Comisiones provinciales. Sus funciones según las leyes vigentes.
152. Presidente de las Diputaciones. Su carácter y funciones.
153. Repartimiento provincial. Limitaciones que establece la ley para acordar arbitrios en los presupuestos provinciales.
154. Contingente provincial. Conveniencia de fijarle un límite. Recursos.
155. Atribuciones de las Diputaciones en materia de Beneficencia.
156. Juntas provinciales de Beneficencia, su organización.
157. Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia. Sus funciones.
158. Responsabilidad de los Diputados provinciales. Empleados y Agentes de la Administración provincial.
159. Hacienda provincial. Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente. Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
160. Presupuestos provinciales. Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
161. Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.
162. Presupuestos provinciales. Gastos obligatorios. Gastos voluntarios.
163. Presupuestos provinciales. Ingresos ordinarios y extraordinarios.
164. Presupuestos provinciales. Su formación, ejecución y liquidación.
165. Presupuesto provincial adicional. Su materia. Fines que realiza. Tramites.
166. Presupuesto provincial extraordinario. Su contenido. Tramites.
167. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el art. 75 de la vigente ley Provincial.
168. Del servicio de bagajes. Su necesidad. Caracteres y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia, según la legislación vigente.
169. De la carga de alojamiento. Quiénes están obligados a sufrirla y quiénes exceptuados.
170. Policía de los espectáculos públicos. Deberes de la Administración acerca de este punto.
171. Juntas provinciales de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Cárceles, Instrucción pública, etc., etc. Sus caracteres, atribuciones y critica.
172. El cargo de Diputado provincial ¿debe ser gratuito ó retribuido?
173. Condiciones para ser nombrado Secretario de Diputaciones provinciales. A quién corresponde hacer dicho nombramiento?
174. Secretarios de las Diputaciones. Sus funciones. Sus obligaciones. Responsabilidad.
175. De los Gobernadores de provincia. Precedentes históricos de estas Autoridades.
176. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.
177. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.
178. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como delegados de la Administración central.
179. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.
180. Gobernadores de provincia. Facultades en cuanto á la administración municipal.
181. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos.
182. ¿Cuándo se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos?
183. Providencias que causan estado en el orden administrativo.

184. Naturaleza de los Tribunales llamados á resolver los asuntos contencioso administrativos.
185. El Municipio Su concepto. Carácter de sus funciones. Relación de vecindad.
186. Fueros municipales y cartas de población. Su razón de ser y su crítica.
187. Términos municipales. Su definición. Clasificación de los habitantes de un término municipal. Sus derechos y obligaciones.
188. Ayuntamientos y Juntas municipales. Su organización.
189. Atribuciones de los Ayuntamientos.
190. Pueblos agregados. Su administración.
191. De los Alcaldes. Precedentes históricos de esta institución en España. Diversos sistemas para la elección de Alcaldes.
192. Doble carácter de los Alcaldes. Funciones y atribuciones que les competen como órganos del Poder ejecutivo y de la Administración.
193. Sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.
194. De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.
195. De los Secretarios de Ayuntamientos. Nombramiento y separación. Funciones.
196. De la Hacienda municipal. Bienes y recursos que la forman.
197. Presupuestos municipales, clase, objeto y contenido.
198. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.
199. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de los agentes del Ayuntamiento
200. Recargos municipales sobre las contribuciones públicas.
201. Excepciones de venta de terrenos de los Ayuntamientos. Circunstancias. Requisitos.
202. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar ó de obra vieja ó nueva, contra la providencia de un Ayuntamiento, ¿qué deberá hacer esta Corporación?
203. Creación, agregación y supresión de Ayuntamientos.
204. Arbitrios municipales, su concepto y clasificación.
205. Gobierno político de los distritos municipales.
206. Bienes de Propios y de común aprovechamiento. Su concepto.
207. Interpretación del párrafo tercero del art. 85 de la ley Municipal.
208. Incapacidad y excusas del cargo de Concejal.
209. Obras municipales. Legislación
210. Del censo de población. Del Registro civil. Caracteres de estos actos administrativos.
211. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario. Alteraciones en los mismos.
212. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una provincia ó municipio, según la legislación vigente?
213. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?
214. De las vías de comunicación. Sus clases. Derechos y deberes de la Administración.
215. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas. Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.
216. Obras públicas provinciales. Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.
217. Obras públicas municipales. Derechos y deberes de los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente. Obras de carácter mixto. Sus caracteres.
218. De las competencias administrativas. Su carácter. Sus clases. Autoridades que intervienen en ellas. Procedimiento.
219. De la fuerza pública: antigua organización. Origen del Ejército permanente en España.
220. Obligación del servicio militar. Servicio obligatorio.
221. Alistamiento Rectificación, reclamaciones y competencias que origina.
222. Sorteo y operaciones subsiguientes al mismo.
223. Exclusiones y excepciones al servicio militar.
224. Clasificación y declaración de soldados. Prófugos. Trasmisión de los mozos á la capital
225. Comisión mixta de reclutamiento. Su naturaleza. Su organización. Sus funciones. Crítica.
226. De la revisión ante las Comisiones mixtas. Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.
227. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y del Oficial Mayor de la Comisión mixta de reclutamiento en las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército.
229. Nombramiento de los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento. Recursos.
230. Ingreso de los mozos en Caja. Redención y sustitución.
231. De los voluntarios. Servicio en Ultramar. Zonas de reclutamiento.
232. De la licencia. Revista anual. Disposiciones penales.
233. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército Examen critico de las principales innovaciones que contiene.
234. De lo contencioso administrativo. Su concepto.
235. De lo contencioso administrativo. Su desarrollo histórico en España.
236. Carácter del procedimiento contencioso administrativo según las disposiciones vigentes
237. Jurisdicción contencioso administrativa. Materia de esta jurisdicción.
238. Tribunales contencioso administrativos. Su organización.
239. Procedimiento contencioso administrativo. Sus principios fundamentales.
240. Procedimiento contencioso administrativo. Defensa por pobre.
241. Procedimiento contencioso administrativo. Recusaciones.
242. Procedimiento contencioso administrativo. Correcciones disciplinarias.
243. Procedimiento contencioso administrativo. Citación, emplazamiento y comparecencia. Coadyuvantes de la Administración. Procedimiento en rebeldía. Caducidad de la demanda y desistimiento.
244. Recursos contra las sentencias de los Tribunales contencioso administrativos de primera instancia.
245. Aplicación de los procedimientos civiles y á los asuntos contencioso administrativos. Crítica de esta aplicación.
246. Término para interponer las demandas contencioso administrativas y modo de incoarlas. Ampliación de la demanda.
247. Procedimiento contencioso administrativo Excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Escritos de ampliación.
248. Procedimiento contencioso administrativo. Prueba. Vista pública. Providencias, autos y sentencias en materias contencioso administrativas.
249. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales en asuntos contencioso administrativos.
250. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la Administración y de la Contabilidad provincial y municipal.
251. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.
252. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter y organización. Su historia. Su independencia del Poder ejecutivo
253. Tribunal de Cuentas del Reino. Sus atribuciones. Medios de apremio.
254. Tribunal de Cuentas del Reino. Examen de las cuentas. Reparos. Finiquitos. Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerla efectivas. Las Memorias del Tribunal.
255. Tribunal de Cuentas del Reino. Alcances. Reintegros. Cancelación de fianzas.
256. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA

En vista de que según manifiesta el Alcalde de Novillas, no se ha verificado la elección convocada el día 29 de Agosto para la renovación bienal del Ayuntamiento, he acordado, en uso de las atribuciones que las leyes me conceden, convocar por quinta vez á elección, señalando al efecto el domingo 19 del actual para la designación de Interventores, el domingo siguiente, día 26, para la votación, y el jueves 30 para el escrutinio, de conformidad con el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan con la elección se veriquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria é indicador publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Abril de este año.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA

ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Desde el 15 de los corrientes hasta el 10 de Octubre próximo quedará abierta la matrícula para recibir la enseñanza gratuita organizada en ese centro.

Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante las horas de oficina, acompañadas del documento que justifique tener aprobadas las asignaturas de Geografía, Historia, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química é Historia natural. A falta de este justificante, los interesados se someterán á un examen previo de esas asignaturas, y, una vez que resulten aprobados, serán inscriptos en el grupo de las que forman el primer curso de la enseñanza agrícola, todo ello en perfecta congruencia con los programas redactados para ese objeto, de los que se hará entrega gratuitamente á cuantos lo soliciten en la Secretaría de la Corporación y en la Granja.

Los alumnos que tuvieren cursado y aprobado el grupo de enseñanza del primer curso podrán solicitar su inscripción en las del segundo, mediante papeleta manuscrita que, autorizada con su firma, presentarán dentro del plazo al principio indicado, en la Secretaría de la Diputación.

Y se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los agricultores, á quienes en primer término interesa, advirtiéndoles que en la Granja pueden cuantos los deseen adquirir las noticias y antecedentes que estimen necesarios para ilustrarse en los fines y ventajas que esa enseñanza ofrece en obsequio al verdadero progreso de la agricultura.

SECCION SEXTA

Se hallan vacantes las plazas de Medicina y Cirugía, Farmacia y de Inspector de carnes de este pueblo, dotadas con el asignado anual de 100 pesetas las dos primeras y 25 la tercera, pagadas del presupuesto municipal, con más las iguales respectivas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 26 del actual, en que se proveerán.

Perdiguera 5 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Agustín Arruga.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante: su haber consiste en 500 pesetas por concepto de Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 2.000 pesetas que se calcula ascenderán las iguales de 350 vecinos.

Se advierte que este pueblo no adeuda ninguna cantidad á los Profesores por concepto de Beneficencia. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Moros 5 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, José Vergara.

El arriendo del impuesto de pesas y medidas de este Municipio para el corriente ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo las condiciones del pliego correspondiente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 26 del actual, y caso de no haber postor, la segunda subasta se celebrará el día 3 de Octubre próximo á la misma hora y sitio.

Bisimbre 7 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Carlos Royo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Pliego, hijo de Luis y Ramona, de 10 años de edad, natural de Valencia, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien aparece se marchó á Madrid con sus referidos padres, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero á Tomasa Macipe; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Anto-

nio García Pliego, y caso de ser habido, lo conduzcan á las Cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Septiembre de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., P. O. de D. Basilio Paraíso, Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larraz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa contra Mariano Gil Langa, natural de la Puebla de Albornón, sobre insultos á un Agente de la Autoridad, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á dicho procesado, tengo acordado por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la venta en subasta pública de los bienes sitios en términos de dicho pueblo, que son como sigue:

1.º Un campo de cereales en el término de la Puebla de Albornón, de cinco yuntas, ó sea una hectárea, 90 áreas 55 centiáreas; linda por Saliente con otro de Manuel Noguera, por Poniente con herederos de José Salvador, por Mediodía con loma y por Norte con Calixto Langa: valorado en 200 pesetas.

2.º Otro id. en Pozuelos (hoy viña), de dos yuntas, ó sean 76 áreas, 22 centiáreas; linda por Saliente con herederos de Joaquín Lamarca, por Poniente con José Artigas, por Mediodía con Salvador Lafoz y por Norte con viuda de Narciso Vidal: valorado en 250 pesetas.

3.º Otro campo á cereales en los Pueyos, de tres yuntas, ó sean una hectárea, 14 áreas y 33 centiáreas; linda por Saliente con otro de Pascual Lamarca (viuda), por Poniente con herederos de Raimunda Bardagí, por Mediodía con Joaquín Lamarca y por Norte con loma: valorado en 120 pesetas.

4.º Otro campo á cereales en Barrena, de 12 cuartales y tres almudes, ó sean 30 áreas, 78 centiáreas; linda por Saliente con camino de Belchite, por Poniente con Jacinto Plon, por Mediodía con Calixto Ordovas y por Norte con Blas Prat: valorado en 30 pesetas.

5.º Otro en Val de Escalera, de tres yuntas, ó sea una hectárea, 14 áreas y 33 centiáreas; linda por Saliente con herederos de Pedro Nogueras, por Poniente con camino, por Mediodía con loma y por Norte con Calixto Ordovas: valorado en 120 pesetas.

6.º Otro en Cañinales, de tres yuntas, ó sean una hectárea, 14 áreas y 33 centiáreas; linda por Saliente con otro de Valero Benedí, por Poniente con viuda de Manuel Plon, por Mediodía con viuda de Pascual Lamarca y por Norte con Hilario Naval: valorado en 105 pesetas.

7.º Un forrajero en el camino de los Pocicos, de dos cuartales, ó sean cuatro áreas y 76 centiáreas; linda por Saliente y Poniente con Francisco Rabinal, por Mediodía con camino y por Norte con herederos de José Pequerul: valorado en cinco pesetas.

8.º Una era de trillar, antes obrador de salitrería, sita en el Cuartel del Sur; linda por Sa-

liente con Martín Ordovas, por Poniente con Ramón Ordovas, por Mediodía con herederos de Domingo Benedí y por Norte con Anacleto Royo: valorado en 40 pesetas.

9.º Un forrajero, antes obrador y salitrería, sita en los Obradores, de seis cuartales, ó sean 14 áreas 30 centiáreas; linda por Saliente con otro de Antonio Opé, por Poniente con Eusebio Corzán, por Mediodía con el mismo y por Norte con herederos de Juan Lamarca: valorado en cinco pesetas.

10. Una casa con corral, cubierto y descubierta, sita en este pueblo, en la calle de la Plaza, número 2, de superficie ignorada; linda por derecha entrando con la plaza pública, por la izquierda con otra de los herederos de Gregorio Bardagí, y por espalda con calle del Hospital: valorada en 3.750 pesetas.

Y 11. Un sitio solar de corral, sito en la calle del Hospital, de unos cinco metros de ancho, sobre siete de largo aproximadamente; linda por la espalda con casa anteriormente descrita y vía pública: valorado en 25 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de Belchite, he señalado el día 30 de Septiembre próximo viniente, á la once de su mañana; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado por los licitadores el 10 por 100 de la cantidad en que resulte tasada la finca á que se hiciere manda, y que el Juzgado se reserva la facultad de aprobar ó no la subasta, según las posturas que se hagan, oyendo á las representaciones interesadas.

Dado en Zaragoza á 19 de Agosto de 1897.—Felipe J. Guillén.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villafeliche

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de 15 días.

Villafeliche 5 de Septiembre de 1897.—El Juez municipal, Antonio Sebastián.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—13.º Regimiento montado.

El día 16 del actual, y á las diez de su mañana, se efectuará en el cuartel de Trinitarios la venta del ganado de desecho del expresado regimiento, siendo el acto oral y público de pujas á la llana.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1897.—El Comandante mayor, José Esponera. (9)